



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2024-BNP-GG-OA

Lima, 15 de mayo de 2024

**VISTOS:** La solicitud s/n, de fecha 14 de mayo de 2024, presentada por el servidor civil CAS, Abner Wallace Dávalos Manrique; el Informe N° 000027-2024-BNP-GG-OA-UOM, de fecha 15 de mayo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración; el Informe Técnico N° 000009-2024-BNP-GG-OA-URH, de fecha 15 de mayo de 2024, elaborado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, mediante solicitud s/n, de fecha 14 de mayo de 2024, el servidor civil CAS, Abner Wallace Dávalos Manrique, Especialista en Operaciones y Mantenimiento de la Unidad Funcional de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración, solicita licencia sin goce de remuneraciones, al amparo de lo previsto en la Ley N° 29883, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2021-TR, donde el empleador está obligado a garantizar un ambiente de trabajo seguro y saludable para sus trabajadores;

Que, mediante Informe N° 000027-2024-BNP-GG-OA-UOM, de fecha 15 de mayo de 2024, la Unidad Funcional de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración, emite su conformidad a la solicitud presentada por el servidor civil CAS, Abner Wallace Dávalos Manrique, informando que el mismo empezará a regir a partir del 16 de mayo de 2024;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, señala que las *“Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales”*;



Que, el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 0265-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la posibilidad de otorgar licencia sin goce de remuneraciones a favor de los servidores CAS, señala que: *“En ese sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728)”*;

Que, el numeral 2.16 del citado Informe precisa que *“Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada”*;

Que, el artículo 32 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 000001-2023-BNP-GG, rectificada a través de la Resolución de Gerencia General N° 000005-2023-BNP-GG, señala que, *“La licencia es la autorización que en forma previa se le otorga al/a la servidor/a civil de la Entidad para no asistir al centro de labores por uno o más días. Se inicia a petición del/de la servidor/a civil, y es otorgada por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, previa conformidad del/de la jefe/a del/de la servidor/a civil solicitante”*;

Que, en esa misma línea, el numeral 33.2 del artículo 33 del citado Reglamento, señala que, *“Las licencias sin goce de remuneraciones constituyen una liberalidad del empleador y no un derecho del personal, por lo que su autorización está condicionada a la necesidad institucional y a las condiciones que el marco normativo pertinente establece para cada régimen laboral, siendo formalizada la autorización por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración”*;

Que, asimismo, agrega que, se puede otorgar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, de acuerdo con las razones que exponga el servidor civil y la necesidad de servicio se puede otorgar hasta por noventa (90) días calendario, en un período no mayor de un (1) año, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el/la servidor/a no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, el literal e) del numeral 7.2 de la Directiva N° 015-2021-BNP, Lineamientos para la entrega y recepción de cargo de los/as servidores/as de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 000069-2021-BNP-GG, señala que los servidores civiles de la BNP realizarán entrega de cargo cuando la licencia sea por un plazo igual o mayor a treinta (30) días calendario, debiéndose realizar las coordinaciones con su Jefe/a o Coordinador/a inmediato/a, a fin de conocer al/a la servidor/a que va recibir su entrega de cargo;

Que, mediante Informe Técnico N° 000009-2024-BNP-GG-OA-URH, de fecha 15 de mayo del 2024, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, concluye que, resulta procedente la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones a favor del servidor civil CAS, Abner Wallace Dávalos Manrique, Especialista en Operaciones y Mantenimiento de la Unidad Funcional de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración, por un periodo de noventa (90) días calendario consecutivos, el mismo que empezará a partir



del 16 de mayo al 13 de agosto de 2024, debiendo reincorporarse al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada;

Con el visado del/ de la Coordinador/a de la Unidad Funcional de Recursos Humanos;

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 00180-2023-BNP, de fecha 29 de diciembre de 2023, en su numeral 2.5 del artículo 2, se delegó al/a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2024, facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; ; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Jefatural N° 000180-2023-BNP, y demás normas pertinentes y modificatorias;

## SE RESUELVE

**Artículo 1.- CONCEDER** licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares a favor del servidor civil CAS, **Abner Wallace Dávalos Manrique**, Especialista en Operaciones y Mantenimiento de la Unidad Funcional de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración, por un periodo de noventa (90) días calendario consecutivos, el mismo que empezará a regir desde el 16 de mayo al 13 de agosto de 2024, debiendo reincorporarse al día siguiente hábil de terminada la licencia otorgada, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, adjunte en el legajo del servidor civil CAS, **Abner Wallace Dávalos Manrique**, copia fedateada de la presente Resolución.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor civil CAS, **Abner Wallace Dávalos Manrique** y a la **Unidad Funcional de Operaciones y Mantenimiento de la Oficina de Administración**, para los fines pertinentes.

**Artículo 5.- PUBLICAR** la presente Resolución en la página web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

**MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE**  
Jefe de la Oficina de Administración

